



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021-00112-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la Referencia, junto con respuesta emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, la cual fue recibida el 15 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m. Para proveer.

Saboya, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. ____

Radicado No. 2021-00112-00

Saboya, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: EJECUTIVO
Demandante: SOCIEDAD CREZCAMOS S.A.
Apoderada: JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA
Demandados: LINO ANTONIO AVILA VILLAMIL

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá –Boyacá, la que se recibió el 15 de diciembre de 2021 en 5 folios a las 8:00 a.m., en donde nos informan que no se registró nuestro oficio No. 556 del 04 de octubre de 2021. A su vez, en la **nota devolutiva** adiada 19 de octubre de 2021 a las 11:15:05 a.m. se indica que: “EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL C.G.P.)”

En este orden, el despacho considera pertinente dejar en traslado de la parte actora, por el término de tres (3) días la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá –Boyacá, conforme a su Oficio ORIPCHI de fecha octubre 23 de 2021, como lo prevé el art. 110 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá –Boyacá, la que se recibió



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO DE SUSTANCIACION No ____

Radicado No. 2021-000112-00

el 15 de diciembre de 2021 en 5 folios a las 8:00 a.m., en donde nos informan que no se registró nuestro oficio No. 556 del 04 de octubre de 2021. A su vez, en la **nota devolutiva** adiada 19 de octubre de 2021 a las 11:15:05 a.m. se indica que: “EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL C.G.P.)”

SEGUNDO: DAR traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá –Boyacá, conforme a su Oficio ORIPCHI de fecha octubre 23 de 2021, como lo prevé el art. 110 del C.G.P., la cual se recibió el 15 de diciembre de 2021 en 5 folios a las 8:00 a.m. Para los fines legales pertinentes.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a los sujetos procesales por los medios electrónicos aportados como correos electrónicos, whatsapp y telefónicamente y publicar la presente providencia en el micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial, como lo prevé el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, para los fines legales a que haya lugar.

CÚMPLASE

El presente auto se notifica en Estado Penal No. 01 publicado el 14 de enero de 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cda37d2949c86841fd70943b1c8d20de7d4f23f0347cf45f0670f4d2ba54de79

Documento generado en 13/01/2022 08:31:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>